



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

#### VISTOS:

*El EXPEDIENTE: 300605-2024-026348; el INFORME N° D656-2024-MPC-GIDT/SGOP, emitido el 19 de diciembre de 2024, el INFORME N° D1434-2024-MPC/GIDT, de fecha 19 de noviembre de 2024, PROVEIDO N° D6735-2024-MPC/GM, de fecha 23 de diciembre de 2024, el INFORME LEGAL N° D100-2024-MPC/OGAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, INFORME N° 629-2024-MPC/ODA, de fecha 26 de Diciembre de 2024, el MEMORANDO N° D199-2024-MPC/ALC, de fecha 26 de diciembre de 2024, y;*

#### CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendida esta no como un poder absoluto, sino como una facultad regida estrictamente por el ordenamiento jurídico vigente, que les permite ejercer actos de gobierno, administración y gestión orientados al bienestar de la comunidad que representan. Tal autonomía, lejos de ser discrecional, revisa un carácter instrumental para la consolidación de la descentralización, constituyendo un mecanismo esencial en el fortalecimiento del Estado democrático, al garantizar que las decisiones y políticas públicas sean el reflejo fiel de las necesidades y particularidades locales, siempre marcadas en los principios de legalidad, eficiencia y transparencia. Es así que esta potestad, concebida como un derecho y una responsabilidad simultáneamente, demanda de los gobiernos locales no solo la capacidad técnica y administrativa para ejecutar sus funciones, sino también el compromiso de actuar con diligencia, prudencia y observancia irrestricta de las normas, de manera que se asegure el desarrollo integral de sus jurisdicciones sin transgredir los límites legales ni comprometer los intereses públicos que están llamados a salvar. Por tanto, resulta imperativo que cualquier acción emanada de dichas entidades respecto del marco normativo establecido, pues solo de esta forma se puede garantizar que la autonomía municipal continúe siendo un pilar fundamental para la promoción del bienestar colectivo y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece con claridad meridiana que la alcaldía constituye el órgano ejecutivo del gobierno local, recayendo en el alcalde la representación legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa, con lo cual se consagra su rol como figura central en la conducción de los asuntos municipales y en la implementación



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de políticas públicas orientadas al desarrollo local. En este contexto, el numeral 6) del artículo 20° de la misma norma, atribuye al alcalde la facultad de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, siempre con sujeción a las leyes y ordenanzas, delimitando así su potestad normativa y garantizando que toda actuación administrativa se enmarque dentro de los principios de legalidad, jerarquía y respeto normativo por el ordenamiento jurídico. Este mandato no solo refuerza el carácter técnico y jurídico de las decisiones emitidas por la alcaldía, sino que también subraya la necesidad de que dichas disposiciones sean coherentes con las multas del gobierno local, los cuales deben orientarse a la satisfacción de las necesidades de la comunidad. y al fortalecimiento de la gobernanza democrática. En consecuencia, las actuaciones del alcalde, al ser expresión directa de la voluntad institucional, están revestidas de una alta responsabilidad jurídica y política, exigiendo un ejercicio ponderado, eficiente y transparente de sus atribuciones, de manera que se salvaguarda el interés público y se consolida el rol de la municipalidad como actor clave en el desarrollo sostenible de su jurisdicción.

Que, el 12 de julio de 2024, por medio de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D67-2024-MPC/GM**, se dispuso la **resolución del contrato de ejecución de la obra: “REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.”**– CUI N° 2613971.

Que, el 5 de diciembre de 2024, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D145-2024-MPC/GM**, se **APROBÓ** el **expediente técnico del saldo de obra: “REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.”**– CUI N° 2613971, **con un presupuesto establecido en S/ 1,047,931.34 (un millón cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno con 34/100 soles).**

Que, el numeral 1) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consagra de manera excepcional la posibilidad de que las entidades públicas contraten directamente con un proveedor determinado, estableciendo como uno de los supuestos habilitantes la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, la cual afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones esenciales. Este marco normativo, diseñado para atender circunstancias extraordinarias, reconoce la necesidad de dotar a las entidades de mecanismos ágiles que les permitan garantizar la continuidad de sus funciones frente a imprevistos que puedan comprometer el interés público.

Que, el numeral 2) del 27° de la Ley, dispone que las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, siendo este un mandato específico que revisa diversas formas dependiendo del ámbito de la administración pública: resolución ejecutiva regional para los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o acuerdo del directorio en aquellas entidades sujetas a dicha estructura. Además, la norma establece una obligación adicional de rendición de cuentas para aquellas contrataciones directas aprobadas por los gobernadores



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

regionales o alcaldes, las cuales deben ser presentadas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal, asegurando así la transparencia y el control democrático en la utilización de esta facultad excepcional. En este sentido, el régimen jurídico de las contrataciones directas, al exigir una debida justificación y comprobación de la causal, así como una supervisión por parte de los órganos colegiados de gobierno, equilibra la necesidad de flexibilidad en situaciones críticas con los principios de legalidad, eficiencia. y rendición de cuentas, pilares fundamentales que rigen el ejercicio de la función pública. Por tanto, el ejercicio de esta prerrogativa debe realizarse con la máxima diligencia, garantizando que se actúe en estricto cumplimiento de los requisitos legales, de manera que se preserve la legitimidad de las decisiones adoptadas y se asegure la adecuada atención de las necesidades públicas que motivaron su aplicación, en este sentido, en **el literal I) del Artículo 27.1**, se estipula que:

***“(..)Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (..)” (Negrita agregado nuestro)***

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula, en su artículo 100°, las condiciones específicas bajo las cuales es posible emplear la modalidad de Contratación Directa, destacando entre los supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley, el relativo a la situación de desabastecimiento. Esta se configura, según la norma, ante la ausencia inminente de un bien, servicio o consultoría, producto de una circunstancia extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad. En tales casos, la contratación directa se limita al tiempo y cantidad estrictamente necesaria para subsanar la contingencia y realizar el procedimiento de selección correspondiente, garantizando así un equilibrio entre la atención inmediata de la necesidad pública y el respeto por los principios que rigen la contratación estatal. Además, el artículo 101° del Reglamento dispone que la aprobación de contrataciones directas por parte del Titular de la Entidad requiere, de manera obligatoria, el sustento técnico y legal mediante informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de dicha contratación. Este requisito busca asegurar la fundamentación adecuada de las decisiones administrativas, consolidando la transparencia y legitimidad de las actuaciones adoptadas bajo este régimen excepcional. Asimismo, el artículo 102° regula las acciones inmediatas que deben llevarse a cabo una vez aprobada la Contratación Directa, estableciendo que se debe invitar a un único proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones fijadas en las bases, las cuales deben incluir, como mínimo, los elementos contemplados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. La obtención de dicha oferta puede realizarse por cualquier medio de comunicación, dotando a la Entidad de flexibilidad operativa sin menoscabar el cumplimiento de los requisitos, formalidades, garantías y condiciones previstas en la normativa vigente. Además, se permite a la Entidad, en atención a la urgencia de su necesidad, definir el plazo para la suscripción del contrato, salvo lo estipulado en el artículo 141, reafirmando así el carácter excepcional



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de la modalidad de contratación y la obligación de ceñirse a los parámetros establecidos. En tal sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al detallar minuciosamente los procedimientos y restricciones aplicables a las Contrataciones Directas, refuerza el principio de legalidad en la gestión pública, asegurando que la excepcionalidad no devenga en arbitrariedad y que las decisiones adoptadas contribuyan a satisfacer de manera eficiente y responsable las necesidades públicas, sin transgredir los valores de transparencia, equidad y responsabilidad fiscal que fundamentan la administración pública (**literal k) del Artículo 100 del Reglamento**):

*“(..) **k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder. (..)**”*

Que, conforme a lo establecido en la **OPINIÓN N° 117-2023/DTN**, la Entidad se encuentra habilitada para proceder con la contratación inmediata de bienes, servicios u obras sin necesidad de observar los requisitos formales estipulados en la normativa de contrataciones del Estado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad y procedencia de dicho procedimiento excepcional, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su reglamento. En ese marco, el artículo 5°, numeral 1, del Reglamento de la LCE otorga al Titular de la Entidad la función indelegable de supervisar los procesos de contratación, incluyendo aquellos realizados bajo el régimen de exoneración, mientras que el artículo 13° le atribuye la responsabilidad directa de cumplir con los requisitos normativos exigidos para la aprobación de contrataciones directas. Asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE dispone que la facultad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en casos excepcionales como los descritos en los literales e), g), j), k), l) y m), y que dicha aprobación debe sustentarse en informes técnicos y legales previos que demuestren la necesidad y procedencia del procedimiento. En este contexto, la resolución que emita el Titular de la Entidad o el órgano competente –ya sea mediante acuerdo de Concejo Municipal, Consejo Regional o Directorio, según corresponda– debe fundamentarse en un análisis detallado que asegure la viabilidad técnica y la justificación legal de la contratación directa. De igual manera, el artículo 102.4 del Reglamento de la LCE, enfatiza que el cumplimiento de las exigencias normativas en las contrataciones directas recae exclusivamente en el Titular de la Entidad, quien debe garantizar que las decisiones adoptadas respetan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad que rigen la gestión pública, mitigando riesgos al patrimonio estatal y asegurando el beneficio social derivado de una ejecución oportuna. **En el presente caso, los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura justifican la contratación directa debido al riesgo inminente de deterioro de los materiales adquiridos, específicamente del césped sintético, que, de no ser instalado o utilizado inmediatamente, podría perder sus propiedades técnicas, generando un perjuicio significativo al erario público.** Por tanto, corresponde al Alcalde Provincial de Cutervo, en su calidad de Titular de la Entidad, autorizar la contratación directa para la ejecución del saldo de la obra, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y en atención a las circunstancias excepcionales que exigen una actuación inmediata, consolidando así la eficiencia, legalidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Que, corresponde al Alcalde Provincial de Cutervo, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar la contratación directa por la causal de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece esta facultad bajo circunstancias



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

excepcionales debidamente sustentadas mediante informes técnicos y legales. En este caso, la continuidad de la obra de remodelación del Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra es imperativa, debido al riesgo inminente de deterioro de los materiales adquiridos, en particular el césped sintético, cuya instalación inmediata resulta indispensable para preservar sus propiedades técnicas y evitar un perjuicio considerable al erario público. Los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura detallan que el retraso en la reanudación de los trabajos podría ocasionar pérdidas irreparables, comprometiendo la inversión pública realizada y afectando los objetivos del proyecto. En este contexto, la autorización de la contratación directa por parte del Alcalde no solo permite salvar los recursos públicos, sino que también garantiza la continuidad de la obra, evitando mayores perjuicios a la administración pública y a la población beneficiaria, todo ello en estricta observancia de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la gestión pública, consolidando así el compromiso institucional con la ejecución efectiva y responsable de las obras a su cargo.

Que, conforme al **INFORME 24074ASA-B1**, correspondiente al ensayo de laboratorio realizado a muestras del césped sintético instalado en el campo, se ha determinado que dicho material cumple con los parámetros exigidos por la FIFA para la obtención de la Certificación Quality Pro, lo que garantiza que el césped cumple con los estándares internacionales de calidad, asegurando su durabilidad y funcionalidad para el uso profesional. No obstante, a pesar de la conformidad técnica alcanzada por el césped en relación con los criterios establecidos por la normativa internacional, los resultados del informe concluyen que resulta indispensable implementar medidas correctivas respecto a los rellenos y realizar reparaciones en las uniones, así como en otras áreas identificadas con daños. Estas acciones son esenciales para optimizar las condiciones del campo, garantizar su correcta funcionalidad y permitir su uso para competiciones deportivas de alto nivel, consolidando así el cumplimiento de las exigencias técnicas requeridas para el desarrollo de actividades de índole profesional en un entorno seguro y de calidad.

Que, según el **INFORME N° D656-2024-MPC-GIDT/SGOP**, emitido el 19 de diciembre de 2024 por el Subgerente de Obras Públicas, en concordancia con lo dispuesto por el Coordinador de Obra, y dirigido a la Gerencia de Infraestructura, se expone con claridad la relevancia económica, técnica y social del césped sintético instalado en febrero de 2024, el cual posee certificación QUALITY PRO, garantizando su durabilidad por 10 años. Este material, valorado en S/ 1,097,345.06 soles, representa un 49.69% del presupuesto total de la obra, calculado en S/ 2,208,256.33 soles (IGV incluido), configurando así un componente crítico de la inversión realizada. El informe enfatiza que la inactividad prolongada y el almacenamiento del césped sin uso adecuado generan un riesgo de deterioro de sus propiedades físicas y mecánicas, lo que resultaría en un perjuicio significativo para el erario público. En atención a ello, y fundamentándose en el principio de eficiencia administrativa establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27444, se recomienda la inmediata reutilización del césped, evitando el menoscabo de recursos públicos y asegurando el cumplimiento del propósito social de la obra: Proporcionar una infraestructura óptima para el desarrollo deportivo y la participación en eventos oficiales, como la Liga 1 Profesional de Fútbol. Además, se plantea la contratación directa como el mecanismo jurídico más idóneo para garantizar la continuidad del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 100 de su reglamento, **justificando su aplicación**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**bajo el literal l) del referido artículo de la ley y el literal k) del reglamento**, dados los perjuicios derivados de la resolución del contrato con FERROL SPORTS PERÚ S.A.C.. Este procedimiento, aunque excepcional, requiere documentar las razones de su adopción para asegurar la transparencia del proceso y evitar mayores costos por reparaciones futuras, considerando además la proximidad de la temporada de lluvias, cuya incidencia podría agravar el deterioro de las estructuras y del césped, imponiendo costos adicionales y vulnerando el principio de prevención consagrado en la gestión pública. La urgencia climática, combinada con la necesidad de proteger la inversión y garantizar la utilidad social del proyecto, refuerza el mandato de actuar con diligencia, asegurando así el resguardo del interés público y la integridad del patrimonio estatal. En definitiva, el presente análisis establece con claridad que la contratación directa es el camino más idóneo para mitigar el daño causado por el incumplimiento contractual, optimizar la inversión pública y cumplir con el mandato de eficiencia y responsabilidad que rige a toda administración. La pronta actuación de los órganos competentes es no solo una necesidad, sino una obligación ineludible para honrar la confianza de la ciudadanía y preservar el orden jurídico y administrativo **EXISTE EL SUSTENTO TÉCNICO** para justificar la necesidad de tramitar **la contratación de manera inmediata para la ejecución del expediente de saldo de la obra**: “REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.”- CUI N° 2613971, por el valor estimado de S/. 1,002,805.11, a través de lo indicado en el literal l) del Artículo 27 de la Ley N° 30225, y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual se puede contratar directamente ante una situación derivada de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

Que, conforme al **INFORME N° D1434-2024-MPC/GIDT**, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura acredita la existencia de **SUSTENTO TÉCNICO** suficiente para justificar la necesidad de tramitar la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución del saldo de la obra “REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.” – CUI N° 2613971, con un valor estimado de S/. 1,002,805.11. El análisis detalla que la contratación directa es el mecanismo más idóneo para mitigar los perjuicios causados por el incumplimiento contractual de FERROL SPORTS PERÚ S.A.C., optimizar la inversión pública y garantizar la continuidad del proyecto en cumplimiento de los principios de eficiencia y responsabilidad administrativa. Asimismo, se destaca la relevancia técnica, económica y social del césped sintético instalado en febrero de 2024, valorado en S/. 1,097,345.06, lo que constituye el 49.69% del presupuesto total de la obra, ascendente a S/. 2,208,256.33 (IGV incluido). Este material, certificado como QUALITY PRO con una durabilidad de 10 años, enfrenta riesgos de deterioro físico y mecánico debido a su prolongado almacenamiento, lo cual implicaría un perjuicio grave al erario público. En tal sentido, y bajo el principio de eficiencia administrativa establecido en el



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

artículo 7 de la Ley N° 27444, se recomienda su reutilización inmediata para evitar el menoscabo de recursos públicos y cumplir con el objetivo social de proporcionar infraestructura adecuada para competencias oficiales, como la Liga 1 Profesional de Fútbol. A tal efecto, la contratación directa se ampara en el artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 100 de su reglamento, aplicándose el literal l) de la ley y el literal k) del reglamento, que contemplan esta modalidad frente a la urgencia derivada de la resolución de un contrato. La cercanía de la temporada de lluvias, de enero a mayo, agrava la necesidad de celeridad, ya que estas condiciones climáticas podrían dañar tanto el césped como otras estructuras inconclusas, generando costos adicionales y vulnerando el principio de prevención en la gestión pública. Por tanto, resulta imperioso que la administración adopte medidas inmediatas para salvaguardar la inversión, garantizar la utilidad social del proyecto y proteger el patrimonio estatal frente a los riesgos derivados de la inacción.

Que, mediante **PROVEIDO N° D6735-2024-MPC/GM**, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal ordenó la emisión de un informe legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que manifestó su aprobación respecto a la procedencia de la contratación directa para la culminación de la obra “Remodelación de Infraestructura Deportiva en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra”, ubicada en la ciudad de Cutervo, distrito Cutervo, provincia Cutervo, departamento de Cajamarca, identificado con el Código Único de Inversiones (CUI) N° 2613971. Esta acción responde a la necesidad urgente de dar continuidad a la obra y salvaguardar la inversión pública realizada, conforme a los informes técnicos y legales previos que justifican la contratación directa bajo la causal de urgencia.

Que, según el **INFORME LEGAL N° D100-2024-MPC/OGAJ**, de fecha 24 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la legalidad, la eficiencia administrativa y la salvaguarda del interés público, emite el informe legal, destinado a dilucidar y sustentar, bajo los principios jurídicos aplicables, la procedencia de la contratación directa para la culminación de la obra: “Remodelación de Infraestructura Deportiva; en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra en la ciudad de Cutervo, distrito Cutervo, provincia Cutervo, departamento de Cajamarca”, identificado con el Código Único de Inversiones (CUI) N° 2613971.

Que, la inactividad prolongada y el almacenamiento del césped, en detrimento de su adecuado uso, han generado un riesgo significativo de deterioro de sus propiedades físicas y mecánicas. Tal situación constituye un potencial agravio al erario público, cuyo resguardo y optimización constituyen mandatos ineludibles para toda administración, conforme al principio de eficiencia administrativa consagrado en el artículo 7 de la Ley N° 27444.

Que, la contratación directa, prevista como excepción en la normativa de contrataciones públicas, encuentra respaldo en el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el artículo 100 de su Reglamento, específicamente en el literal l) del artículo 27.1 de la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento. Dichas disposiciones amparan la contratación directa en casos de urgencia derivados de la resolución o nulidad de un contrato, circunstancia que se acredita en este caso con la resolución del contrato contra FERROL SPORTS PERÚ S.A.C.; resolución de contrato que ha quedado consentido.

Que, el análisis técnico no puede soslayar las condiciones climáticas que imperan en la provincia de Cutervo y en la región, particularmente la proximidad de la temporada de lluvias, comprendida entre los meses de enero y mayo. La inacción frente a esta circunstancia natural podría exacerbar el deterioro del césped sintético y las estructuras inconclusas, generando costos adicionales de reparación y mantenimiento. Este escenario vulneraría el principio de prevención, piedra angular de la gestión pública, y comprometería la utilidad social de la obra, diseñada para proporcionar infraestructura adecuada para eventos oficiales, como la Liga 1 Profesional de Fútbol.

Que, mediante el Artículo 167.3 de la Ley N° 30225, en el marco del proceso de contratación destinado a la ejecución de la obra denominada "Remodelación de Infraestructura Deportiva en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra", se hace patente una serie de elementos sustanciales que, a la par de esclarecer, orientan la interpretación y aplicación de los procedimientos de selección, así como las condiciones que habilitan la contratación directa, a fin de salvar el interés público y asegurar la correcta ejecución de las obras públicas conforme a la normativa vigente. De este modo, el artículo citado establece un mecanismo de prelación para los casos en que se presentan múltiples ofertas aceptadas, ordenando a la entidad adjudicadora contratar con el postor que haya alcanzado la mejor posición dentro del respectivo procedimiento de selección. Tal disposición, incuestionablemente, refleja el principio de competencia en los procesos licitatorios, buscando la optimización de los recursos del Estado y la transparencia en la adjudicación de contratos. ***Sin embargo, cuando se presenta la situación excepcional en la que concurre un único postor, como en el caso que nos ocupa, con la empresa FERROL SPORTS PERÚ SAC, este principio de prelación no encuentra aplicación alguna, dada la ausencia de competencia efectiva entre varios ofertantes. En este contexto, la ley y su reglamento habilitan la figura de la contratación directa.*** Este procedimiento, aunque se aparta de la dinámica tradicional de los procedimientos de selección competitiva, se sustenta en un principio de urgencia y necesidad de continuar con la ejecución del expediente del saldo de obra, para evitar que los recursos públicos invertidos, especialmente aquellos relacionados con materiales como el césped sintético, se vean deteriorados por la inacción, lo que causaría un perjuicio económico significativo al erario público y un perjuicio irreversible de la infraestructura. Este análisis se encuentra en concordancia con las disposiciones que permiten la contratación directa en casos excepcionales, como el presente, en los cuales el principio de inmediatez y la eficiencia administrativa requieren una actuación urgente para mitigar posibles pérdidas, considerando los altos costos de los materiales involucrados y la relevancia social y deportiva de la obra en cuestión. En consecuencia, la aplicación del artículo 167.3 de la Ley N° 30225, en el presente contexto, refleja una interpretación fiel a los fines de la ley, que es la protección del interés público y la optimización de los recursos del Estado, evitando



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

cualquier tipo de paralización o ineficiencia en la ejecución de obras de vital importancia para la comunidad. La contratación directa, en este caso, no solo es procedente, sino que resulta ser el mecanismo idóneo para garantizar la continuidad de la obra, resguardar la inversión realizada y cumplir con los fines sociales y deportivos para los cuales fue concebida, garantizando la participación de la ciudadanía en una infraestructura adecuada para la práctica deportiva y otros eventos oficiales, como los que se desarrollaban en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra.

Que, el valor del césped sintético y la necesidad de su reutilización inmediata: La evaluación técnica certifica que el césped sintético instalado en febrero de 2024 posee la certificación QUALITY PRO, garantizando su uso durante 10 años. Sin embargo, la prolongada inactividad y el almacenamiento del material sin ser utilizado pueden ocasionar una merma en sus propiedades físicas y mecánicas, con el consiguiente desperdicio de una inversión considerable. Cabe señalar que el costo del césped sintético asciende a S/ 1,097,345.06 soles, lo que representa el 49.69% del presupuesto total de la obra, valorado en S/ 2,208,256.33 soles (IGV incluido). Este porcentaje no es un dato menor; constituye una fracción significativa que la administración tiene el deber de proteger y optimizar. La dilación en la continuación del proyecto implicaría un detrimento patrimonial injustificable y una afectación a la utilidad social prevista: Dotar a la comunidad de una infraestructura adecuada para el desarrollo deportivo y la participación en competencias oficiales, como la Liga 1 Profesional de Fútbol. Por lo tanto, resulta imperioso que la entidad adopte las medidas necesarias para garantizar el uso inmediato del césped sintético, evitando así el deterioro del material y el consiguiente desperdicio de recursos públicos.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, emite la opinión legal, señalando lo siguiente: **CORRESPONDE AL ALCALDE PROVINCIAL DE CUTERVO, APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO Y CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCION RESULTA URGENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA",** ubicada en la ciudad de Cutervo, distrito homónimo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, bajo el CUI N° 2613971; **de acuerdo con lo establecido en el literal I) del Artículo 27.1, Artículo 101 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal k) del Artículo 100 del Reglamento;** asimismo, en mérito a los informes técnicos emitidos por el Subgerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura, quienes, a través de un informe técnico favorable, han determinado que la contratación directa es la medida adecuada para dar continuidad al proyecto, donde la necesidad de continuar con la ejecución de obra, **es urgente, debido al riesgo de deterioro de los materiales ya adquiridos, como el césped sintético; a fin de** salvaguardar la inversión pública realizada y evitar mayores perjuicios económicos a la Municipalidad y a la población. La Oficina General de Asesoría Jurídica y mi representada, al brindar el presente informe y análisis, *se exime de toda responsabilidad en caso de que, como consecuencia de la autorización de la contratación directa, se favorezca a cualquier tercero o contratista en particular.* El perfeccionamiento del contrato, así como el desarrollo del proceso de contratación, corresponde a la Oficina de Abastecimiento. Esta dependencia tiene la obligación de actuar con estricto apego a la normativa vigente y dentro de los parámetros establecidos por la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias,



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

quien debe actuar en estricto cumplimiento de la normativa vigente y dentro de los parámetros establecidos por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. La Oficina General de Asesoría Jurídica, no asume responsabilidad alguna por los posibles efectos, consecuencias o irregularidades que puedan surgir en el desarrollo del proceso de contratación, una vez que se haya autorizado la modalidad de contratación directa, dado que dicha autorización corresponde a la autoridad competente y es consecuencia de su facultad discrecional y su evaluación de la normativa aplicable. **Corresponde** a la **Oficina de Abastecimiento**, como área encargada de las contrataciones y área especializada en contrataciones públicas, ratificar la modalidad de contratación directa u observar previo a la emisión del acto resolutivo, durante la visación del acto resolutivo, después de la emisión de acto resolutivo o durante la ejecución de los tramites de la formalización de la contratación directa; bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento. Por ende, tiene la plena potestad de evaluar, revisar y verificar, que el presente procedimiento de contratación directa cumpla con los requisitos técnicos, legales y con los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, según el INFORME N° 629-2024-MPC/ODA, de fecha 26 de Diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, manifestó que se RATIFICA en indicar que si corresponde la Contratación Directa por urgencia, siempre que el informe legal y los informes técnicos, así lo justifiquen en lo relacionado al proyecto: “Remodelación de Infraestructura Deportiva en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra”, ubicada en la ciudad de Cutervo, distrito Cutervo, provincia Cutervo, departamento de Cajamarca, identificado con el Código Único de Inversiones (CUI) N° 2613971; así mismo no emite informe técnico observando la modalidad de contratación directa por ende no se exime de la responsabilidad que se genere con la aprobación y ejecución de tal contratación.

Que, mediante **MEMORANDO N° D199-2024-MPC/ALC**, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Alcalde Provincial de Cutervo, **ORDENÓ** la emisión de un informe legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la contratación directa para la culminación de la obra “Remodelación de Infraestructura Deportiva en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra”, ubicada en la ciudad de Cutervo, distrito Cutervo, provincia Cutervo, departamento de Cajamarca, identificado con el Código Único de Inversiones (CUI) N° 2613971. Esta acción responde a la necesidad urgente de dar continuidad a la obra y salvaguardar la inversión pública realizada, conforme a los informes técnicos y legales previos que justifican la contratación directa bajo la causal de urgencia.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la competencia del Alcalde para resolver en situaciones excepcionales, tiene la facultad de realizar la aprobación de la modalidad de contratación directa, conforme a los análisis técnicos y legales que sustentan la urgencia y necesidad de dar continuidad a la ejecución del expediente de saldo de la obra: “Remodelación de Infraestructura Deportiva en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra”.

### RESUELVE:



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO Y CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCION RESULTA URGENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA", ubicada en la ciudad de Cutervo, distrito homónimo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, bajo el CUI N° 2613971; de acuerdo con lo establecido en el literal l) del Artículo 27.1, Artículo 101 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal k) del Artículo 100 del Reglamento; asimismo, en mérito a los informes técnicos emitidos por el Subgerente de Obras Públicas, el Gerente de Infraestructura y fundamentos legales, detallados en los considerandos de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la **Oficina General Administración Financiera** y a la **Oficina de Abastecimiento**, el cumplimiento de la presente resolución, así como el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento**, relacionados con la contratación directa y demás disposiciones aplicables en materia de contratación pública. **Estas oficinas deberán realizar todas las acciones administrativas** que conllevan la contratación directa, asimismo, deberán velar que el proceso de contratación directa cumpla con los requisitos técnicos, legales, presupuestales y financieros establecidos por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá proceder a la publicación de la siguiente información en el portal web oficial de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**

Alcalde  
ALCALDÍA